



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA

TRASLADO 14

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN
2017-00011	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA	CARMENZA MOSQUERA PALACIO	A disposición de la parte demandada la liquidación del CRÉDITO presentada por la demandante (fl. 72 y 73), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Indicándole a la apoderada judicial de la Cotrafa, que la liquidación de costas ya fue liquidada y aprobada (fls. 29 y 30, C-1) Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 18/06/2021, a las 05:00 p.m.
2018-00161	VERBAL DE PERTENENCIA	HUMBERTO DE JESÚS CÉSPEDES GUZMÁN	ANA LIBIA CÉSPEDES GUZMÁN, OTROS Y PNAS. INDETERMIN.	A disposición de las partes el escrito allegado por la A.N.I. – Autopista Río Magdalena (fls. 119 y 120), por el término de tres (3) días , conforme al art. 110 del CGP. Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 18/06/2021, a las 05:00 p.m.
2018-00333	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	HENRY DE JESÚS URIBE BERRÍO	A disposición de las partes la liquidación del CRÉDITO y COSTAS (fl. 20 y 21), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m.

				Vence: 18/06/2021, a las 05:00 p.m.
2019-00177	VERBAL SUMARIO -- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	YESENIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUZMÁN	JEISON ALEXIS CARRILLO RUA Y OTROS	A disposición de las partes el escrito allegado por la Comisaría de Familia, visita domiciliaria a la demandante (fls. 38 al 49), por el término de tres (3) días , conforme al art. 110 del CGP. Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 18/06/2021, a las 05:00 p.m.
2019-00445	VERBAL DE PERTENENCIA	MIRYAM CEBALLOS ROJAS	JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por el demandado (folios 127 al 136), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370 y s.s, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 22/06/2021, a las 05:00 p.m.
2020-00045	EJECUTIVO SINGULAR	ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO	JAIME REALES PÉREZ	A disposición de las partes la liquidación del CRÉDITO y COSTAS (fl. 12 al 14), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 16/06/2021, a las 08:00 a.m. Vence: 18/06/2021, a las 05:00 p.m.

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY MARTES QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Secretario

Rad 2017-00011-00

Medellin, 26 de Mayo de 2021

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS

E.S.D.

REF: RELIQUIDACION DE CREDITO
PROC: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DDO: CARMENZA MOSQUERA PALACIO C.C. N°
RAD: 2017-011

CREDITO

CAROLINA CARDONA BUITRAGO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma y obrando como endosataria al cobro de la parte demandante, me permito presentar la siguiente:

LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL **\$12.598.738,00**

INT.DE PLAZO

Tasa anual pactada o pedida en la demanda

Tasa mensual pactada o pedida en la demanda

maxima legal

0,00%

TASA EF. B/RIO.CTE	VIGENCIA		INT.MORATORIO		LIMITE USURA		T. PACTADA ó PEDIDA		TASA APLICADA	Dias	LIQ. CREDITO VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO
	DESDE	HASTA	L	NOM.MEN	EF.ANUAL	NOM. MEN	EF. ANUAL	NOM.MEN							
											12.598.738,00	0,00		0,00	12.598.738,00
21,34%	1-jul-16	31-jul-16	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	12.598.738,00	294.963,56		294.963,56	12.893.701,56
21,34%	1-ago-16	31-ago-16	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	12.598.738,00	294.963,56		589.927,12	13.188.665,12
21,34%	1-sep-16	30-sep-16	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	32,01%	2,34%	2,34%	30	12.598.738,00	294.963,56		884.890,69	13.483.628,69
21,99%	1-oct-16	31-oct-16	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.598.738,00	302.872,69		1.187.763,37	13.786.501,37
21,99%	1-nov-16	30-nov-16	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.598.738,00	302.872,69		1.490.636,06	14.089.374,06
21,99%	1-dic-16	30-dic-16	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	32,99%	2,40%	2,40%	30	12.598.738,00	302.872,69		1.793.508,75	14.392.246,75
22,34%	1-ene-17	30-ene-17	33,51%	2,44%	33,51%	2,44%	33,51%	2,40%	2,44%	30	12.598.738,00	307.109,46		2.100.618,20	14.699.356,20
22,34%	1-feb-17	28-feb-17	33,51%	2,44%	33,51%	2,44%	33,51%	2,44%	2,44%	28	12.598.738,00	286.635,49		2.387.253,70	14.985.991,70
22,34%	1-mar-17	31-mar-17	33,51%	2,44%	33,51%	2,44%	33,51%	2,44%	2,44%	30	12.598.738,00	307.109,46		2.694.363,15	15.293.101,15
22,33%	1-abr-17	30-abr-17	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.598.738,00	306.988,62		3.001.351,77	15.600.089,77
22,33%	1-may-17	31-may-17	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.598.738,00	306.988,62	224.889,00	3.083.451,39	15.682.189,39
22,33%	1-jun-17	30-jun-17	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	33,50%	2,44%	2,44%	30	12.598.738,00	306.988,62	224.889,00	3.165.551,01	15.764.289,01
21,98%	1-jul-17	31-jul-17	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	2,40%	30	12.598.738,00	302.751,41	699.754,00	2.768.548,42	15.367.286,42
21,98%	1-ago-17	31-ago-17	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	32,97%	2,40%	2,40%	30	12.598.738,00	302.751,41	382.730,00	2.688.569,83	15.287.307,83
21,48%	1-sep-17	30-sep-17	32,22%	2,35%	32,22%	2,35%	32,22%	2,35%	2,35%	30	12.598.738,00	296.671,58	276.520,00	2.708.721,41	15.307.459,41

21,15%	1-oct-17	31-oct-17	31,73%	2,32%	31,73%	2,32%	31,73%	2,32%	2,32%	30	12.598.738,00	292.641,55	276.520,00	2.724.842,96	15.323.580,96
20,96%	1-nov-17	30-nov-17	31,44%	2,30%	31,44%	2,30%	31,44%	2,30%	2,30%	30	12.598.738,00	290.314,93	276.520,00	2.738.637,89	15.337.375,89
20,77%	1-dic-17	31-dic-17	31,16%	2,29%	31,16%	2,29%	31,16%	2,29%	2,29%	30	12.598.738,00	287.983,68	1.856.641,00	1.169.980,56	13.768.718,56
20,69%	1-ene-18	31-ene-18	31,04%	2,28%	31,04%	2,28%	31,04%	2,28%	2,28%	30	12.598.738,00	287.000,71		1.456.981,27	14.055.719,27
21,01%	1-feb-18	28-feb-18	31,52%	2,31%	31,52%	2,31%	31,52%	2,31%	2,31%	30	12.598.738,00	290.927,64	150.143,00	1.597.765,92	14.196.503,92
20,68%	1-mar-18	31-mar-18	31,02%	2,28%	31,02%	2,28%	31,02%	2,28%	2,28%	30	12.598.738,00	286.877,78	368.661,00	1.515.982,69	14.114.720,69
20,48%	1-abr-18	30-abr-18	30,72%	2,26%	30,72%	2,26%	30,72%	2,26%	2,26%	30	12.598.738,00	284.416,48	300.570,00	1.499.829,18	14.098.567,18
20,19%	1-may-18	31-may-18	30,29%	2,23%	30,29%	2,23%	30,29%	2,23%	2,23%	30	12.598.738,00	280.879,58	300.570,00	1.480.138,76	14.078.876,76
20,28%	1-jun-18	30-jun-18	30,42%	2,24%	30,42%	2,24%	30,42%	2,24%	2,24%	30	12.598.738,00	281.950,00		1.762.088,76	14.360.826,76
20,03%	1-jul-18	31-jul-18	30,05%	2,21%	30,05%	2,21%	30,05%	2,21%	2,21%	30	12.598.738,00	278.859,58		2.040.948,34	14.639.686,34
19,94%	1-ago-18	31-ago-18	29,91%	2,20%	29,91%	2,20%	29,91%	2,20%	2,20%	30	12.598.738,00	277.745,03	302.409,00	2.016.284,37	14.615.022,37
19,81%	1-sep-18	30-sep-18	29,72%	2,19%	29,72%	2,19%	29,72%	2,19%	2,19%	30	12.598.738,00	276.133,24	300.570,00	1.991.847,62	14.590.585,62
19,63%	1-oct-18	31-oct-18	29,45%	2,17%	29,45%	2,17%	29,45%	2,17%	2,17%	30	12.598.738,00	273.897,87	300.570,00	1.965.175,49	14.563.913,49
19,49%	1-nov-18	30-nov-18	29,24%	2,16%	29,24%	2,16%	29,24%	2,16%	2,16%	30	12.598.738,00	272.156,29	300.570,00	1.936.761,78	14.535.499,78
19,40%	1-dic-18	31-dic-18	29,10%	2,15%	29,10%	2,15%	29,10%	2,15%	2,15%	30	12.598.738,00	271.035,33	2.017.738,00	190.059,12	12.788.797,12
19,16%	1-ene-19	31-ene-19	28,74%	2,13%	28,74%	2,13%	28,74%	2,13%	2,13%	30	12.598.738,00	268.040,85		458.099,97	13.056.837,97
19,70%	1-feb-19	28-feb-19	29,55%	2,18%	29,55%	2,18%	29,55%	2,18%	2,18%	30	12.598.738,00	274.767,69		732.867,66	13.331.605,66
19,37%	1-mar-19	31-mar-19	29,06%	2,15%	29,06%	2,15%	29,06%	2,15%	2,15%	30	12.598.738,00	270.661,44	82.888,00	920.641,10	13.519.379,10
19,32%	1-abr-19	30-abr-19	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	2,14%	30	12.598.738,00	270.038,03		1.190.679,13	13.789.417,13
19,34%	1-may-19	31-may-19	29,01%	2,15%	29,01%	2,15%	29,01%	2,15%	2,15%	30	12.598.738,00	270.287,43		1.460.966,56	14.059.704,56
19,30%	1-jun-19	30-jun-19	28,95%	2,14%	28,95%	2,14%	28,95%	2,14%	2,14%	30	12.598.738,00	269.788,57		1.730.755,13	14.329.493,13
19,28%	1-jul-19	31-jul-19	28,92%	2,14%	28,92%	2,14%	28,92%	2,14%	2,14%	30	12.598.738,00	269.539,05		2.000.294,18	14.599.032,18
19,32%	1-ago-19	31-ago-19	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	2,14%	30	12.598.738,00	270.038,03		2.270.332,20	14.869.070,20
19,32%	1-sep-19	30-sep-19	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	28,98%	2,14%	2,14%	30	12.598.738,00	270.038,03		2.540.370,23	15.139.108,23
19,10%	1-oct-19	31-oct-19	28,65%	2,12%	28,65%	2,12%	28,65%	2,12%	2,12%	30	12.598.738,00	267.291,03		2.807.661,26	15.406.399,26
19,03%	1-nov-19	30-nov-19	28,55%	2,11%	28,55%	2,11%	28,55%	2,11%	2,11%	30	12.598.738,00	266.415,64		3.074.076,90	15.672.814,90
18,91%	1-dic-19	31-dic-19	28,37%	2,10%	28,37%	2,10%	28,37%	2,10%	2,10%	30	12.598.738,00	264.913,43		3.338.990,33	15.937.728,33
18,77%	1-ene-20	31-ene-20	28,16%	2,09%	28,16%	2,09%	28,16%	2,09%	2,09%	30	12.598.738,00	263.158,41		3.602.148,74	16.200.886,74
19,06%	1-feb-20	29-feb-20	28,59%	2,12%	28,59%	2,12%	28,59%	2,12%	2,12%	30	12.598.738,00	266.790,89		3.868.939,63	16.467.677,63
18,95%	1-mar-20	31-mar-20	28,43%	2,11%	28,43%	2,11%	28,43%	2,11%	2,11%	30	12.598.738,00	265.414,38		4.134.354,00	16.733.092,00
18,69%	1-abr-20	30-abr-20	28,04%	2,08%	28,04%	2,08%	28,04%	2,08%	2,08%	30	12.598.738,00	262.154,36		4.396.508,36	16.995.246,36
18,19%	1-may-20	31-may-20	27,29%	2,03%	27,29%	2,03%	27,29%	2,03%	2,03%	30	12.598.738,00	255.859,42		4.652.367,79	17.251.105,79
18,12%	1-jun-20	30-jun-20	27,18%	2,02%	27,18%	2,02%	27,18%	2,02%	2,02%	30	12.598.738,00	254.975,42		4.907.343,21	17.506.081,21
18,12%	1-jul-20	31-jul-20	27,18%	2,02%	27,18%	2,02%	27,18%	2,02%	2,02%	30	12.598.738,00	254.975,42	116.042,00	5.046.276,63	17.645.014,63
18,29%	1-ago-20	31-ago-20	27,44%	2,04%	27,44%	2,04%	27,44%	2,04%	2,04%	30	12.598.738,00	257.121,13		5.303.397,76	17.902.135,76
18,35%	1-sep-20	30-sep-20	27,53%	2,05%	27,53%	2,05%	27,53%	2,05%	2,05%	30	12.598.738,00	257.877,49		5.561.275,26	18.160.013,26
18,09%	1-oct-20	31-oct-20	27,14%	2,02%	27,14%	2,02%	27,14%	2,02%	2,02%	30	12.598.738,00	254.596,36		5.815.871,61	18.414.609,61
17,84%	1-nov-20	30-nov-20	26,76%	2,00%	26,76%	2,00%	26,76%	2,00%	2,00%	30	12.598.738,00	251.432,71		6.067.304,32	18.666.042,32
17,46%	1-dic-20	31-dic-20	26,19%	1,96%	26,19%	1,96%	26,19%	1,96%	1,96%	30	12.598.738,00	246.607,49		6.313.911,81	18.912.649,81
17,32%	1-ene-21	31-ene-21	25,98%	1,94%	25,98%	1,94%	25,98%	1,94%	1,94%	30	12.598.738,00	244.824,74		6.558.736,55	19.157.474,55
17,54%	1-feb-21	28-feb-21	26,31%	1,97%	26,31%	1,97%	26,31%	1,97%	1,97%	30	12.598.738,00	247.624,98		6.806.361,54	19.405.099,54
17,41%	1-mar-21	31-mar-21	26,12%	1,95%	26,12%	1,95%	26,12%	1,95%	1,95%	30	12.598.738,00	245.971,11		7.052.332,64	19.651.070,64
17,31%	1-abr-21	30-abr-21	25,97%	1,94%	25,97%	1,94%	25,97%	1,94%	1,94%	30	12.598.738,00	244.697,30		7.297.029,94	19.895.767,94
17,22%	1-may-21	31-may-21	25,83%	1,93%	25,83%	1,93%	25,83%	1,93%	1,93%	30	12.598.738,00	243.549,68		7.540.579,62	20.139.317,62



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20216100011091

20-05-2021

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
SECRETARIO**

jprmunicipalreme@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 No 11-77 Calle "Avenida de Greiff"

Remedios-Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 008 de 2014. – Autopista al Río Magdalena 2.

ASUNTO: Respuesta a Radicado No.20216300007132 del del 05 de mayo de 2021-Comunicación Proceso con radicado 05.604.40.89.01+2018-00161-00 de Humberto de Jesús Céspedes Guzman contra Ana Libia Céspedes Guzmán y otros
Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia 2018-00161
Demandante: Humberto de Jesús Céspedes Guzmán
Demandado: Ana Libia Céspedes Guzmán, otros y Personas Indeterminadas

Respetados Señores:

En atención al comunicado del asunto, en donde indican "(...) Me permito informarle que, mediante auto del 13 de enero último, este despacho ordeno comunicarle, según el asunto, que dentro del Folio de Matricula Inmobiliaria 027-1705, anotación 3 de la ORIP Segovia, dicha agencia como medida cautelar, tiene una "oferta de compra en bien rural"; por lo tanto, se le previene la existencia de dicho proceso, para que hagan las manifestaciones que a bien tengan (...)", de manera atenta doy respuesta en los siguientes términos:

Frente a su comunicado de la reciente vinculación de un proceso de pertenencia sobre el predio **LA PALMERA con Fólío de Matricula Inmobiliaria No. 027-1705**, manifestamos lo siguiente:

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., el pasado 10 de diciembre de 2014 suscribieron el Contrato de Concesión Bajo el Esquema APP No. 008 del 10 de diciembre de 2014.
2. Con ocasión del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Autopista Río Magdalena, ha sido delegada para efectuar la Gestión Predial del Proyecto, y por tal motivo emitimos la presente manifestación.
3. Conforme a la identificación del área de intervención del proyecto vial, según ficha predial No. CM2-UF1-CNSCN-051, y según el estudio de títulos elaborado por la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S.,

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrío
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrío (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No. 4-24 Puerto Berrío (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

1/3

se concluyó que **ERNILDA GUZMAN DE CESPEDES** es la actual titular del derecho real de dominio sobre el predio del cual se segregará la zona de terreno requerida, quien adquirió su derecho real de dominio sobre el predio denominado "La Palmera", por COMPRAVENTA hecha a JOAQUIN EMILIO BERMUDEZ, mediante Escritura Pública N° 17 del 05 de abril de 1982, otorgada en la Notaría Unica de Remedios, debidamente registrada en la anotación No. 2, del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 027 -1705, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

4. Al momento de la realización del estudio de títulos del predios, no se advirtió la existencia de inscripción alguna, relacionada con la posesión o derecho de algún tipo a favor del señor Humberto de Jesús Céspedes Guzmán.
5. Por lo anterior y con base en el AVALUO COMERCIAL CORPORATIVO del predio CM2-UF1-CNSCN-051, y teniendo en cuenta la revisión y aprobación de los insumos prediales por parte de la firma de Interventoría del proyecto Unión Temporal Concesiones 4G, quien reviso en campo cada uno de los elementos existentes en las áreas requeridas, la sociedad AUTOPISTA RÍO MAGDALENA S.A.S, como delegataria de Agencia Nacional de Infraestructura ANI, formuló oferta formal de compra a la actual titular inscrita del predio, Señora **ERNILDA GUZMAN DE CESPEDES**, mediante oficio No. 20176000023701 del 14 de diciembre de 2017.
6. Ante la imposibilidad de notificación personal de la Oferta Formal de Compra por Fallecimiento de la propietaria, se procedió de conformidad con los presupuestos legales establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, fijándose AVISO en la entrada del inmueble objeto de adquisición, en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S., ubicada en la calle 47 A No 6-20 Puerto Berrio, Antioquia, en la página web www.autopistamagdalena.com.co, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co y en el Palacio Municipal del Municipio de Puerto Berrio-Antioquia, ubicado en la carrera 5 No 6-10, así como también en el Palacio Municipal del Municipio de Remedios, Aviso con consecutivo 20186000001121 de fecha 12 de enero de 2017, fijado del 17 de enero al 23 de enero de 2018.
7. Mediante oficio No. 20186100003011 del 06 de febrero de 2018 la Sociedad AUTOPISTA RIO MAGDALENA S.A.S. solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia la inscripción de la oferta de compra realizada mediante oficio No. 20176000023701 del 14 de diciembre de 2017, la cual fue debidamente registrada el 15 de febrero de 2018 en la anotación No. 003 del folio de matrícula inmobiliaria 027-1705 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Segovia (Antioquia), con las consecuentes implicaciones jurídicas que ello implica.
8. Debido a la situación jurídica del predio, es decir, por estar pendiente la sucesión de la causante **ERNILDA GUZMAN DE CESPEDES**, fue suscrito Permiso de Intervención Voluntaria ("PIV") con el señor **HUMBERTO CESPEDES GUZMAN**, quien se identificó como poseedor del inmueble, para que a partir de la fecha de la firma se pudiera tener acceso al predio y realizar trabajos en el mismo. Por la suscripción de este permiso se efectuó desembolso de dinero como contraprestación del PIV y este dinero sería restado del valor a pagar por la adquisición del predio, con base en el avalúo del área de terreno requerida.

AUTOPISTA RÍO MAGDALENA, S.A.S. NIT: 900.788.548-0

Oficina principal
Carrera 17 No 93-09 Of. 703-704
Bogotá

Oficina Puerto Berrio
Calle 51 No. 2-07 Segundo piso
Puerto Berrio (Antioquia)

Oficinas Atención al Usuario
Carrera 6 No 4-24 Puerto Berrio (Antioquia)
Carrera 30 No. 29-14 Maceo (Antioquia)
Carrera 49 No. 49-16 Vegachi (Antioquia)

2/3

9. Actualmente en la Unidad Funcional 1 del Proyecto, con ocasión de una optimización al diseño inicial, el área técnica de esta Sociedad, efectuó cambio de insumos del expediente CM2-UF1-CN SCN-051, debido a la modificación del diseño de la faja predial; en consecuencia, y previa aprobación de los insumos por parte de la interventoría del proyecto, se dará Alcance a la Oferta de Compra inicial, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1.997, Capítulo VII "Adquisición de Inmuebles por Enajenación Voluntaria y Expropiación Judicial" y Ley 9ª de 1.989 Capítulo III "De la Adquisición de Bienes por Enajenación Voluntaria y Por Expropiación", la Ley de Infraestructura 1682 de 2.013 y la ley 1742 de 2014.

De esta manera, efectuamos nuestras manifestaciones, dejando claridad que una porción del inmueble identificado con Fólido de Matricula Inmobiliaria No. 027-1705 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, es requerida para la ejecución del Proyecto de Concesión Vial Autopista al Río Magdalena 2 y por tal motivo se ha efectuado la inscripción de la correspondiente Oferta de Compra, y próximamente se efectuará la inscripción de un Alcance a la misma y por tanto solicitamos que esta situación sea tenida en cuenta dentro del proceso de al referencia.

Atentamente,

ALEJANDRO
NIÑO ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO NIÑO
ARBELAEZ
Fecha: 2021.05.20 22:10:01
-05'00'

ALEJANDRO NIÑO ARBELÁEZ
Representante Legal

Proyecto: Ricardo Muñetones *RM*
Revisó: Ana Ávila *A*
Revisó: Hernan Santana *H*

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS**

Recibido _____

Fecha _____

26 Mayo 2021
4.25
ISR
@inst

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRY IDARRAGA
Juez Promiscuo Municipal de Remedios Ant.
E.S.D.

Radicado: 056044089001-2018-00333-00
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**
Demandado: **HENRY DE JESÚS URIBE BERRIO**

Asunto: Liquidación del Crédito 2018-333

JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN, mayor de edad, vecino de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía No 71.216.788, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional Nro. 257538 del C.S.J. actuando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA"**, respetuosamente me permito aportar liquidación actual del crédito para la obligación 041-2016-00116-1,

- Liquidación del crédito

Lo anterior debido a la que la obligación 041-2015-00145-4 fue cancelada por el demandado a la entidad Financiera.

Atentamente;

JUAN DIEGO LÓPEZ RENDÓN
C.C. No 71.216.788
T.P Nro. 257538 del C.S.J.

Anexo: Liquidación del Crédito.

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

24 Mayo 2021
JSR
3:25 pm
Cmst

JUZGADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-may-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-may-18	31-may-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
24-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	625.000,00	625.000,00	7	3.286,48			3.286,48	628.286,48
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		625.000,00	30	13.987,02			17.273,50	642.273,50
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		625.000,00	30	13.833,71			31.107,20	656.107,20
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		625.000,00	30	13.778,42			44.885,62	669.885,62
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		625.000,00	30	13.698,46			58.584,08	683.584,08
1-oct-18	31-oct-18	19,69%	2,18%	2,180%		625.000,00	30	13.624,55			72.208,63	697.208,63
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		625.000,00	30	13.501,17			85.709,80	710.709,80
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		625.000,00	30	13.445,56			99.155,36	724.155,36
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		625.000,00	30	13.297,01			112.452,37	737.452,37
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		625.000,00	30	13.630,71			126.083,08	751.083,08
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		625.000,00	30	13.427,01			139.510,09	764.510,09
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		625.000,00	30	13.396,09			152.906,18	777.906,18
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		625.000,00	30	13.408,46			166.314,64	791.314,64
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		625.000,00	30	13.383,71			179.698,35	804.698,35
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		625.000,00	30	13.371,33			193.069,68	818.069,68
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		625.000,00	30	13.396,09			206.465,76	831.465,76
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		625.000,00	30	13.396,09			219.861,85	844.861,85
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		625.000,00	30	13.259,81			233.121,66	858.121,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		625.000,00	30	13.216,39			246.338,04	871.338,04
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		625.000,00	30	13.141,86			259.479,91	884.479,91
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		625.000,00	30	13.054,80			272.534,71	897.534,71
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		625.000,00	30	13.235,00			285.769,71	910.769,71
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		625.000,00	30	13.166,71			298.936,42	923.936,42
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		625.000,00	30	13.004,99			311.941,41	936.941,41
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		625.000,00	30	12.692,71			324.634,13	949.634,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		625.000,00	30	12.648,86			337.282,98	962.282,98
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		625.000,00	30	12.648,86			349.931,84	974.931,84
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		625.000,00	30	12.755,30			362.687,14	987.687,14
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		625.000,00	30	12.792,82			375.479,97	1.000.479,97
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		625.000,00	30	12.630,05			388.110,02	1.013.110,02
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		625.000,00	30	12.473,11			400.583,13	1.025.583,13
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		625.000,00	30	12.233,74			412.816,87	1.037.816,87
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		625.000,00	30	12.145,30			424.962,17	1.049.962,17
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		625.000,00	30	12.284,22			437.246,38	1.062.246,38
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		625.000,00	30	12.202,17			449.448,55	1.074.448,55
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		625.000,00	30	12.138,98			461.587,53	1.086.587,53
1-may-21	24-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		625.000,00	24	9.665,64			471.253,17	1.096.253,17
								471.253,17	0,00		471.253,17	1.096.253,17

SALDO DE CAPITAL	625.000,00
SALDO DE INTERESES	471.253,17
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	0,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.096.253,17

LIQUIDACION DE COSTAS

Demandante: Cooperativa Financiera de Antioquia

Demandado: Henry de Jesús Uribe Berrío

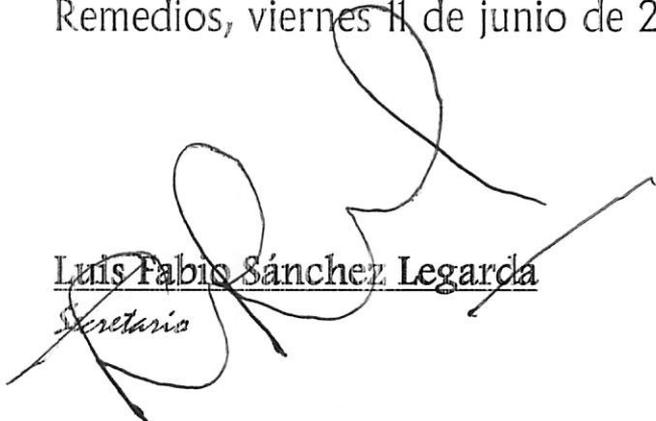
Se procede por secretaría a liquidar las costas, según lo ordenado en interlocutorio 215 del 22 de abril de 2019, dentro del proceso con radicado **2018-00333-00**

1. Agencias en derecho	\$91.000
2. Costas	\$ -0-
TOTAL -----]	\$91.000

Son/ NOVENTA Y UN MIL PESOS ML.

De la anterior liquidación se dará traslado a las partes, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Remedios, viernes 11 de junio de 2021.


Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

30

Remedios - Ant. 28 de Mayo de 2021

134 CF-268

Al responder cítese
radicado No. 2021021188

COMISARIA DE FAMILIA DE REMEDIOS (ANT.)

ASUNTO	Visita Domiciliaria
PROCESO	Verbal Sumario - Custodia y Cuidado Personal
RADICADO	20190017700

DOCTORA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS - ANTIOQUIA

Cordial Saludo,

El presente oficio se realiza con el objetivo de remitir la Visita Domiciliaria realizada a la señora YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.038.546.284, domiciliada en el Barrio Las Brisas, casa No 533, del corregimiento La Cruzada de Remedios, Celular 3214273534, solicitud mediante oficio comisorio 079, muchas gracias por la atención prestada.

De antemano ofrezco disculpa ya que desde el día 30 de Marzo del 2021, se envió la visita Domiciliaria pero se entregó en Personeria Municipal.

Respetuosamente,
Folios ()


ANA CATALINA PASICHANA MENDEZ
Comisaria de Familia

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido _____

Fecha

28 Mayo 2021
JSR
3:00 pm

¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253
Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820
www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Comisaría de Familia

JUNTOS POR REMEDIOS

39

Remedios - Ant. 30 de Marzo de 2021

134 CF-154

Al responder cítese
radicado No. 2021020718

COMISARIA DE FAMILIA DE REMEDIOS (ANT.)

ASUNTO	Visita Domiciliaria
PROCESO	Verbal Sumario - Custodia y Cuidado Personal
RADICADO	20190017700

DOCTORA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS - ANTIOQUIA

Cordial Saludo,

El presente oficio se realiza con el objetivo de remitir la Visita Domiciliaria realizada a la señora YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN, Identificada con Cedula de Ciudadanía No 1.038.546.284, domiciliada en el Barrio Las Brisas, casa No 533, del corregimiento La Cruzada de Remedios, Celular 3214273534, solicitud mediante oficio comisorio 079, muchas gracias por la atención prestada

Respetuosamente,
Folios (1)


ANA CATALINA PASICHANA MENDEZ
Comisaría de Familia



DOCUMENTO RECIBIDO



Fecha Recibido: 30/03/2021

1927

40



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Oficio Comisorio 079

Remedios, cinco de marzo de dos mil veintiuno
(5/03/2021)

Señores
COMISARIA DE FAMILIA
Remedios

PROCESO	Verbal Sumario - Custodia y Cuidado Personal
DEMANDANTE	Yesenia Alexandra Rodríguez Guzmán (c.c. 1.038.546.284)
DEMANDADOS	Jelson Alexis Carrillo Rúa y otros (c.c. 71.086.931)
RADICADO	05604.40.89.001 + 2019-00177-00
ASUNTO	Visita domiciliaria

Me permito informarle que, mediante auto del 061 del 24 de febrero último, este despacho ordenó oficiarles, a fin que, por intermedio del equipo interdisciplinario de dicha dependencia, se sirvan realizar visita domiciliaria a la señora **YESENIA ALEXANDRA RODRÍGUEZ GUZMÁN**, c.c. 1.038.546.284, quien se ubica en el barrio "Las Brisas", casa No. 533, del corregimiento La Cruzada de Remedios, celular 321.427.35.34.

Asimismo, a los demandados **JEISON ALEXIS CARRILLO RUA, JOSÉ MARÍA CARRILLO HENAO Y LUZ DARY RÚA**, ubicables en la vereda "Paso de la Mula" de Remedios, celular 350.320.93.72, sin más datos.

Lo anterior, con el fin se determine el *número de personas con las que vive cada grupo familiar, parentesco, ingresos, en qué oficio laboran, dónde y cuál es su salario* y todas las que surjan de las anteriores.

La anterior información, es requerida para que haga parte como prueba. en



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

134 CF - 116

Remedios, 12 de marzo de 2021

Al responder cítese
radicado No. 2021020578

Señores
EMISORA NORDESTE ESTÉREO
La Ciudad.

ASUNTO: Solicitud Emplazamiento JEISON ALEXIS CARRILLO RUA, JOSÉ MARÍA CARRILLO HENAO Y LUZ DARY RÚA

Atento saludo.

En calidad de Comisaria de Familia del municipio de Remedios, Antioquia, me permito solicitarles comedidamente, que, a través de este medio, se emplace a los señores, **JEISON ALEXIS CARRILLO RUA, JOSÉ MARÍA CARRILLO HENAO Y LUZ DARY RÚA**, residente en la vereda Paso de la Mula de este municipio, o donde se encuentre; para que se presente en la Comisaría de Familia del municipio de Remedios, el día 17 de marzo del 2021, a las 10:00 am.

Agradezco este aviso leído en los distintos espacios radiales, a partir de hoy por espacio de cinco días.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Cordialmente,

AÑA CATALINA PASICHANA MÉNDEZ
Comisaria de Familia

12/3/2021

Correo: Comisaria Remedios - Outlook

EMPLAZAMIENTO JEISON CARRILLO, JOSÉ MARÍA CARRILLO Y LUZ RÚA

Comisaria Remedios <comisaria@remedios-antioquia.gov.co>

Vie 12/03/2021 5:42 PM

Para: Nordeste oficial <nordestestereo@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (133 KB)

EMPLAZAMIENTO VEREDA PASO LA MULA.pdf

Buenas tardes

Mediante oficio 116, solicitamos comedidamente, emplazar a la persona relacionada en el mismo, la cual está siendo requerida por este despacho.

Muchas gracias.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

REMEDIOS
JUNTA POR

ANA CATALINA PASICHANA MENDEZ
Comisaria de Familia
Alcalda Municipal de Remedios - Antioquia
Teléfono fijo: +57 (4) 8304253
Dirección: Carrera 11 No 5-148, Calle El Retiro.
Correo: comisaria@remedios-antioquia.gov.co
Web: www.remedios-antioquia.gov.co

"Antes de imprimir, reflexiona si es necesario hacerlo. Por cada tonelada de papel 17 árboles desaparecen".
Atención: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

AR



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

Remedios, 17 de marzo 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día de hoy se emplazó a través de la emisora Nordeste Estéreo de este municipio, a los señores JEISONALEXIS CARRILLO RUA, JOSE MARIA CARRILLO HENAO Y LUZ DARY RUA objetivo de realizar valoración socio familiar, para que sirva como prueba para definir custodia y cuidados personales del niño Johan Alexander Carrillo Rodriguez, sin embargo el grupo familiar no hizo presente al emplazamiento, cabe resaltar que se ha intentado establecer comunicación al número de celular 350 320 9372 pero este permanece apagado y no ha sido posible contactarlos para concertar la visita y ubicación exacta dado la lejanía del lugar. Así mismo se estableció contacto telefónico con la demandante señora YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN, quien informa que actualmente ella tiene a cargo a su hijo Johan Alexander y que esto fue de manera voluntaria y concertada con los abuelos paternos, los señores, JOSE MARIA CARRILLO HENAO Y LUZ DARY RUA

CATALINA VILLA PEREZ

Trabajadora social



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

INFORME DE VISITA DOMICILIARIA

FECHA DE LA VISITA: 25 de marzo 2021

FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME: 29 de marzo 2021

INFORMACIÓN GENERAL

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A QUIEN SE REALIZA LA VISITA:

NOMBRE DEL USUARIO: YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN

EDAD: 25 AÑOS

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1.038.546.284

DIRECCIÓN DE LA RESIDENCIA: Corregimiento la cruzada, barrio las brisas

OBJETIVOS DE LA VISITA DOMICILIARIA

Realizar visita domiciliaria para valoración socio-familiar a la señora YESENIA ALEXANDRA RODRIGUEZ GUZMAN, a petición de la comisaria de familia a solicitud de Juzgado Promiscuo Municipal, con el fin de identificar factores de vulnerabilidad y generatividad, así como condiciones habitacionales y sociales para definir custodia y cuidados personales del niño JOHAN ALEXANDER CARRILLO GUZMAN.

HALLAZGOS RELEVANTES DE LA VISITA

COMPOSICIÓN FAMILIAR:

NOMBRES	PARENTESCO	EDAD	OCUPACIÓN
Yesenia Alexandra Rodriguez	Caso	25 años	Ama de casa
Jhoan Alexander Carrillo Rodriguez	Hijo	8 años	Estudiante
Lian Yordan Palacio Rodriguez	Hijo	5 meses	N.A
Johan Alexis Palacio	Conyugue	36 años	oficios de minería/ Gran Colombia Gold

¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

AS ✓

TIPOLOGÍA Y DINAMICA FAMILIAR:

Tipología familiar recompuesta la cual atraviesa por el ciclo vital de hijos en edad escolar, donde se observan vínculos cercanos y solidarios. No reportan crisis significativas que hayan marcado la dinámica familiar.

La señora Yesenia es quien ejerce el rol de autoridad y afecto para Jhoan Alexis, el vinculo parento-filial materno se observa cercano y afectivo. Jhoan logra reconocer a su madre como una importante figura de afecto y autoridad.

NIVEL SOCIO ECONOMICO: El nivel socioeconómico es medio-bajo, el único proveedor económico es el señor Johan Alexis, quien trabaja en oficios varios de la minería en la empresa Gran Colombia Gold, su contrato laboral directo, devengando un salario mensual de \$1.600.000, logrando satisfacer las necesidades básicas primarias y algunas secundarias.

UBICACIÓN Y CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA: La vivienda está ubicada en el corregimiento de la cruzada, barrio las brisas. El cual no presenta problemáticas sociales relevantes.

La vivienda es de tenencia arrendada, por la cual pagan un valor de \$300.000, mensuales, está construida en obra blanca, cuanta con dos habitaciones, sala comedor, baño, cocina.

CONDICIONES AMBIENTALES:

- La vivienda tiene adecuada ventilación.
- Buenas prácticas de aseo.
- Cuenta con regular dotación para los moradores.
- Cuenta una vía de fácil acceso.

REDES DE APOYO

La señora Yesenia manifiesta que su familia de origen y extensa se constituye en una importante y significativa red de apoyo para él.

NIVEL EDUCATIVO: El nivel educativo es bajo, la señora Yesenia solo curso básica primaria, su conyugue señor Johan Alexis logro terminar sus estudios secundarios.

¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

JUNTOS POR
REMEDIOS

46/

CONCEPTO Y VALORACION PROFESIONAL

- Yesenia refiere que hace dos años aproximadamente esta con los cuidados de su hijo **Jhoan Alexander Carrillo Rodriguez**, manifiesta que fue de mutuo acuerdo con los abuelos paternos, señores **José María Carrillo Henao y Luz Dary Rúa**, con quienes tiene una relación cordial.
- Así mismo, expresa que el padre de niño es ausente tanto a nivel económico como afectivo, los abuelos son quienes principalmente han estado presente a nivel afectivo y económico.
- Jhoan visita a sus abuelos en periodo vacacional, en conversación con el niño refiere que disfruta la estadía en la finca de estos, pero que su deseo es continuar conviviendo con su madre y hermano.
- Jhoan Alexander refiere una relación cercana con su padre social, señor Johan Alexis Palacio Villegas, niega presencia de violencia intrafamiliar.
- Durante la entrevista al niño se observa tranquilo, logra tener una conversación fluida y coherente, expresando sus emociones sin dificultad.
- A nivel familiar se observa un ambiente saludable para el desarrollo psicosocial de Jhoan Alexis, logrando tener garantizados todos sus derechos.
- Se observa como **factor de generatividad** vínculos filiales, dinámica familiar y redes de apoyo. Teniendo en cuenta los factores de generatividad existentes en la familia materna, se podría considerar **garante para la custodia y cuidados personales de Jhoan Alexis Carrillo**.
- No se hace evidentes factores **de riesgo** en el grupo familiar.

ELABORADO POR:

Diana Catalina Villa Pérez
Trabajadora social
CC. 32.256.552

¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

**JUNTOS POR
REMEDIOS**



Entrada principal



Sala-comedir



¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

Comisaría de Familia

**JUNTOS POR
REMEDIOS**

400 ✓

Cocina



Baño



¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4
Comisaría de Familia

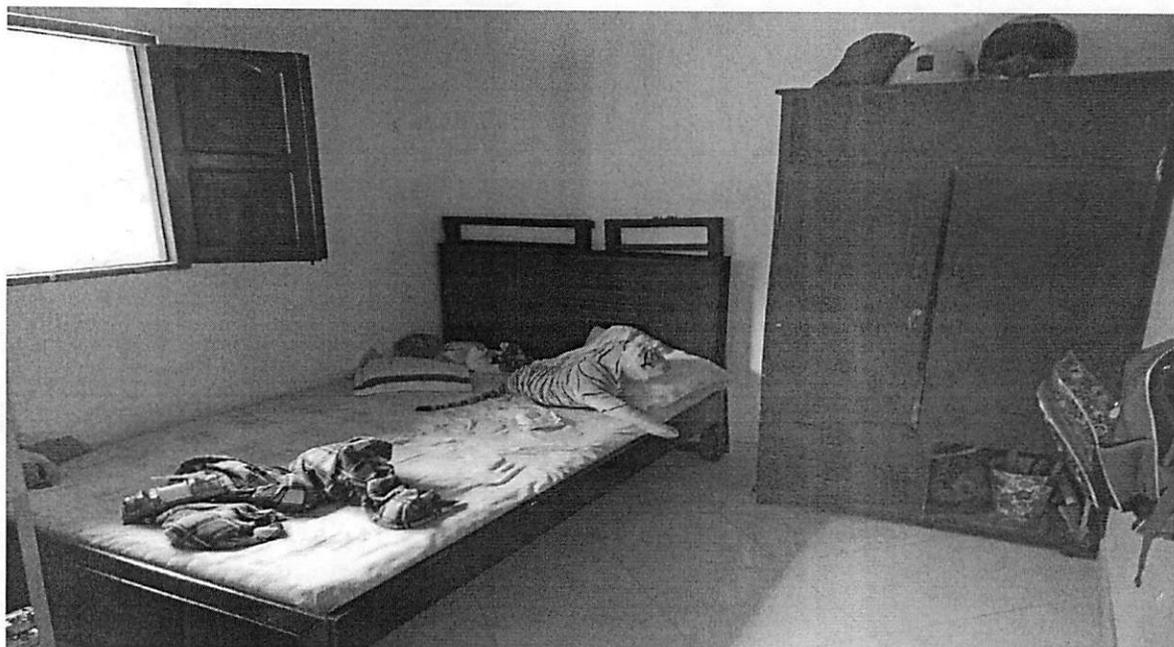
JUNTOS POR
REMEDIOS

aa

Habitación 1



Habitación 2



¡VALE LA PENA SOÑAR!

comisaria@remedios-antioquia.gov.co – Telefax: 57 (4) 830 4253

Cra. 11 Nro. 5-148 Piso 1 - Código Postal 052820

www.remedios-antioquia.gov.co



DOCTOR
LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D.

PROCESO	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA.
DEMANDANTE	MIRYAM CEBALLOS ROJAS.
DEMANDADO	JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS.
ASUNTO	CONTESTACIÓN REFORMA DE LA DEMANDA
RADICADO	2019-00445-00.

WILSON TORO BEDOYA, mayor de edad, vecino del Municipio de Itagüí, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, y portador de la tarjeta profesional número 300.454 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial del señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.531.734, de Itagüí, por medio del presente escrito y estando dentro del término lega, me dirijo ante su Honorables Despacho para contestar la reforma de la demanda de la referencia, la cual fue promovida por la señora **MIRYAM CEBALLOS ROJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.086.982.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No es cierto, ya que se reitera lo manifestado en la contestación inicial de la demanda, es decir que la señora Miryam Ceballos Rojas nunca ha ejercido posesión quieta, publica y pacifica sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Es de anotar que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-4340 había sido la casa familiar Ceballos Rojas, la cual con ocasión del fallecimiento del señor **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO** (padre de la parte demandante y del demandado) el día 2 de marzo de 2002, razón por la cual se elevó solicitud ante el Notario Único del circulo de Segovia el día 26 de diciembre de 2002, para llevar a cabo la liquidación herencial Intestada y Conjunta con la sociedad Conyugal, y el bien inmueble objeto del presente proceso se incluyó dentro de la masa de la sucesión y al existir un acuerdo entre la cónyuge **CUPERTINA ROJÁS MURIEL** y los herederos del señor **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO** en el sentido de que el "derecho por gananciales de la señora **CUPERTINA** sería pagado con



el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-4340" y le fue adjudicado mediante la escritura pública 363 con fecha del 23 de marzo de 2003, otorgada en la Notaria Única del círculo de Segovia.

Lo anterior desvirtúa la afirmación de que la parte demandante "inclusive, antes de que su señora madre, Cupertina Rojas Muriel, le hiciera escritura pública de compraventa el 29 julio de 2003 sobre el inmueble objeto del proceso a su hermano **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, ella ya ejercía posesión quieta, pública y pacífica sobre el mencionado bien"; como lo afirmo en la demanda inicial que "prácticamente desde el día 3 de marzo de 2002, un día después a la muerte de su padre" fecha que fue modificada en la reforma de la demanda sin que la parte demandante justificara las razones de tal modificación, ya que en el trámite de sucesión del señor **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO** la señora Miryam no incluyó los supuestos "derechos de posesión" sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Que mediante escritura pública número 299 del 29 de julio de 2003, la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL**, transfirió a título de venta en favor de mi prohijado señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, el derecho de propiedad y dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 027-4340, objeto del presente proceso.

Lo anterior, demuestra que la señora Miryam reconoció el dominio pleno y absoluto que sobre el inmueble ejerció su señora madre **CUPERTINA**, al no solicitar la inclusión de la supuesta posesión en el trámite de sucesión del causante **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO**, y adicional al no presentar oposición a la venta del bien inmueble a su hermano **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**.

De otra parte, después de comprar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 027-4340, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia (Antioquia), el señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, celebro con su madre la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL**, **UN COMODATO PRECARIO** con el fin de que su señora madre continuara habitando el mencionado inmueble, lo cual se prolongó hasta momento de su fallecimiento, es decir hasta el día 17 de mayo de 2019, según registro defunción con indicativo serial número 4892787, es decir que la posesión del

W.W.F Abogados & Asociados.



bien inmueble objeto del presente proceso estuvo en cabeza de la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL** hasta el 17 de mayo de 2019 en su calidad de tenedor precario.

En cuanto a los linderos descritos en la reforma de la demandada corresponden al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 027-4340, según escritura pública número 299 con fecha 29 de julio de 2003.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, ya que es cierto que el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 027-4340 de la Oficina de Instrumentos públicos de Segovia (Antioquia), y objeto del presente litigio le perteneció a la Frontino Gold Mines Ltda., quien se lo permutó mediante escritura pública 135 del 13 de septiembre de 1967 al fallecido **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO**, padre del demandante y demandado, y también es cierto que la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL** adquirió el bien inmueble por adjudicación en la sucesión del causante **FAURICIANO** mediante escritura pública 363 del 23 de abril de 2003 de la Notaria Única de Segovia, y que el señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, adquirió el bien inmueble antes mencionado por compraventa y la cual se perfeccionó el día 29 de julio de la misma anualidad; mediante escritura pública 299 del 29 de julio de 2003.

También es cierto que el bien inmueble fue el hogar de la familia y que después del fallecimiento de su padre **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO**, la demandante se quedó en el inmueble haciéndole compañía a su señora madre, pero lo que no es cierto es que la demandante "haya ejercido la posesión del inmueble desde agosto del año 2003 hasta el día de hoy" toda vez que la persona encargada de pagar los servicios públicos, de realizar las mejoras, reparaciones de la vivienda fue su madre hasta su fallecimiento y todo esto con dinero que le enviaba mi poderdante el señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**.

Tampoco es cierto que mi representado llegara a su casa en calidad de "huésped" ya que cuando iba a visitar a su mamá se quedaba en su casa, en calidad de propietario de la misma, y la posesión que supuestamente alega la parte demandante es clandestina porque solo la hizo pública una vez falleció la madre de la demandante y del demandado, sacando provecho de esta situación tan dolorosa como es perder mi representado a

W.W.F Abogados & Asociados.



su señora madre y teniendo de presente la demandante que si su mama todavía estuviera viva no le permitiría que tratara de apoderarse de la propiedad de mi representado alegando cosas que no son ciertas.

Adicionalmente manifiesta la parte demandante el reglón 16ss del hecho segundo de la reforma de la demanda "es la única que ejerce actos de doña del inmueble, paga todos los servicios domiciliarios (...) como se aprecia en los documentos", los cuales brillan por su ausencia ya que, con el traslado del escrito de la reforma de la demanda, correspondientes a las pruebas documentales de la reformada de la demanda numerales 5,6,7 no se nos dio traslado de las mismas.

TERCERO: No es cierto, toda vez que la única persona dueña del bien inmueble objeto del presente proceso es el señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, porque ha sido la persona encargada de la manutención del bien inmueble a través de su señora madre **CUPERTINA** según lo acordado en el comodato precario y ha sido el encargado de que dicho bien este en perfectas condiciones como propietario de este.

Se reitera que entre el señor **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS** y su señora madre **CUPERTINA ROJAS MURIEL**, celebraron un **COMODATO PRECARIO** con el fin de que su señora madre continuara habitando el mencionado inmueble, lo cual se prolongó hasta el momento de su fallecimiento, es decir hasta el día 17 de mayo de 2019 y dado que mi representado está radicado en la ciudad de Itagüí acordó con su señora madre **CUPERTINA**, que se encargara de realizar los actos de conservación, mantenimiento de la propiedad, pago de los servicios públicos e impuesto predial en su calidad de mera tenedora precaria, y en tanto a la conservación del bien y la introducción de las mejoras, es una conducta esperada del tenedor que disfruta el bien a título gratuito, teniendo conocimiento de todas situaciones la parte demandante, aunando que una vivienda para su mantenimiento necesita más que un simple cambio del tanque del agua y la reparación del baño elementos que son necesarios para las condiciones mínimas de una vivienda, y es que el mero hecho de realizar esas o dos tres intervenciones durante supuestamente más de 10 años acreditan que la parte demandante haya realizado verdaderos actos de señor y dueño.

W.W.F Abogados & Asociados.



Adicional como se ha narrado en los hechos anteriores de la presente contestación de la reforma de la demanda, la señora Miryam Ceballos Rojas en el inventario de la sucesión del señor **FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO**, omitió incluir los supuestos "derechos posesorios" sobre el bien objeto del presente proceso, y de igual forma no presento objeción a la venta que realizo la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL** a mi representado **JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS**, situación con la cual se corrobora que la señora Miryam reconoció que el dueño de la propiedad es mi representado.

Ahora bien, la parte demandante afirma que "lleva supuestamente más de 10 años comportándose como señora y dueña del inmueble" y con el fin de demostrar la supuesta posesión presenta como medio de pruebas "Tres facturas pagadas de servicios de energía, de impuesto predial, de agua, parabólico, y servicios domiciliarios TIGO UNE", situación que es incoherente al afirmar que por más de 10 años ha ejercido supuestos actos de señor y dueño, pero solo acredita el pago de tres pagos de servicios domiciliarios, adicional que las mencionadas futuras se reitera que brillan por su ausencia en el traslado de la reforma de la demanda realizada por profesional del derecho apoderado de la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora dado que no le asiste el derecho invocado, puesto que, si bien es cierto que realizo actos que simulaban su ánimo de señor y dueño, estos fueron hechos bajo un contrato de comodato precario celebrado entre mi poderdante y la señora CUPERTINA ROJAS DE CEBALLOS, anterior a la fecha alegada de inicio de posesión; siendo tales actos no consentidos, viciados de mala fe y clandestinos y solicito señor juez que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

1. EXCEPCIONES DE MERITO

La demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención, por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, dado que se encuentra en calidad de tenedora, dicho esto, propongo las siguientes excepciones de fondo.



1.1 EXISTENCIA DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO POR ACTOS DEMERA FACULTAD Y TOLERANCIA.

En el entendido que entre la señora **CUPERTINA ROJAS DE CEBALLOS** y mi poderdante existió un contrato verbal de comodato celebrado anterior a la fecha alegada como inicio de la posesión, sumado a ello de que dicha posesión fue realizada de forma clandestina al igual que todos los actos que le permitían simular el ánimo de señor y dueño.

Por otra parte, aunando a lo anterior, mi representado dejó en cabeza de la señora CUPERTINA ROJAS DE CEBALLOS y la señora DEYANIRA CEBALLOS ROJAS el encargo consistente en pago de los impuestos respectivos de dicho bien, concluyendo con lo anterior que mi representado seguía bajo sus circunstancias de estar radicado en el municipio de Itagüí (Ant.) haciendo las veces de señor y dueño.

1.2 INEXISTENCIA DE LA CALIDAD DE POSEEDOR DE BUENA FE.

La demandante se reputa poseedor de buena fe, empero conforme a lo manifestado por parte de mi poderdante sobre el contrato de comodato celebrado de forma verbal entre su señora madre CUPERTINA ROJAS DE CEBALLOS y mi prohijado, se estaría ante la presencia palpable de una posesión de mala fe y de forma como ya muchas veces se menciona clandestina por el hecho de ser un acto de mera tolerancia y facultad.

1.3 EXCEPCION IMNOMINADA.

Sírvase declarar esta excepción de acuerdo a los hechos probados.

PRUEBAS

1. Documentales.

- Fotografías de la familia en compañía de su madre, presentada con la contestación inicial.
- Certificado de libertad y tradición, presentada con la contestación inicial.
- Factura de impuesto predial, presentada con la contestación inicial.
- Copia simple de la escritura pública número 299 del 20 de julio de 2003, presentada con la contestación inicial.



W.W.F Abogados & Asociados.

- Copia simple de la escritura pública número 363 del 23 de abril de 2003 (sucesión), presentada con la contestación inicial.
- Copia de compraventa, presentada con la contestación inicial.
- Certificado de defunción de la señora **CUPERTINA ROJAS MURIEL**, presentada con la contestación inicial.
- Solicitud de la liquidación Herencial Intestada Conjunta con la Sociedad Conyugal del causante FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO

2. Testimoniales.

Solicito recepcionar la declaración de las personas relacionadas a continuación, todas mayores de edad, a quienes presentaré en su despacho en la oportunidad que sea indicada. Son ellos:

- DEYANIRA CEBALLOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.843.449, y con domicilio en la calle 32 # 65-37, Belén Fátima, del municipio de Medellín (Antioquia), celular 313 655 91 18.
- MIGUEL ÁNGEL ÁNGULO VARGAS, cédula de ciudadanía número 3.609.515 de Segovia, y con domicilio en la carrera 84B # 7-95, apartamento 315, urbanización Parque de los Bernal, del Municipio de Medellín, celular 314 606 37 17.
- PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS, cédula de ciudadanía 43.523.308, y con domicilio en la carrera 65c N° 32-63, Belén Fátima, del municipio Medellín (Antioquia), celular 314 738 75 03.

En cumplimiento del requisito del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, me permito informar que el objeto de esta prueba testimonial, se basa en que estas personas son testigos directos de los hechos y pretensiones expuestas, pues son personas cercanas a mi representado, y conocen de manera directa, sobre la forma como adquirió el señor JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS el bien inmueble objeto del presente litigio y conocen los hechos y motivo de esta demanda y podrán corroborar lo manifestado, siendo pertinentes y conducentes a la veracidad de los hechos, los cuales mediante su orden señor juez, hare presentar el día y hora que sean citados por su despacho.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor juez, citar a la demandante Isabel Miryam Ceballos Rojas, para que sea interrogada sobre los hechos relacionados con el proceso.



W.W.F Abogados & Asociados.

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de pruebas, copia de la contestación de la demanda para el archivo y copia de la contestación de la demanda más sus anexos para el traslado, poder para actuar conferido a mi favor.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la carrera 51 No 52 – 19 oficina 308 edificio Chatanoga de Itagüí, teléfono celular 3016333121, o en su despacho.

Email:-wilsontorobedoya@gmail.com,
wwfabogadosyasociados@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

WILSON TORO BEDOYA
C.C. 98.630.108 de Itagüí
T.P. 300454 del C.S. de la J.

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS**

Recibido _____

Fecha _____

26 Mayo 2021
JSP
8:33 pm
Const

Segovia, 26 de diciembre de 2002

131

Señor
CÉSAR VARGAS
Notario Único del Círculo de Segovia
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de Liquidación Herencial Intestada Conjuntamente Con la de la Sociedad Conyugal
DE CUJUS: FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO
PETICIONARIOS: CUPERTINA ROJAS MURIEL (Esposa) e Hijos

EUTIQUIO MURILLO VIVAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la señora CUPERTINA ROJAS MURIEL y HENRY ADOLFO CEBALLOS ROJAS, DEYANIRA CEBALLOS ROJAS, MIRIAN CEBALLOS ROJAS, PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS, CRUZ DARY CEBALLOS ROJAS, LUZ MARÍA CEBALLOS ROJAS y WBALDO ALIRIO CEBALLOS ROJAS, personas mayores de edad y de esta vecindad, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los segundos en su condición de herederos del señor FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito, presento solicitud para iniciar el proceso notarial de liquidación de la sucesión intestada del de cujus, y como consecuencia de ello se solemnice la respectiva escritura pública.

HECHOS

PRIMERO: Con fecha del 2 de marzo del presente año, falleció en este municipio el señor FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número 752.254 expedida en Segovia.

SEGUNDO: El fallecido era hijo legítimo de CARMEN EMILIA y LUIS CEBALLOS.

TERCERO: El causante durante su existencia, contrajo por el rito católico, nupcias con la señora CUPERTINA ROJAS MURIEL, acto que se llevo a cabo en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Segovia-Antioquia, el día 20 de diciembre de 1953, hecho que se acredita con el respectivo registro civil de matrimonio que se anexa a la presente solicitud.

CUARTO: Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte del de cujus, procediéndose ahora mediante el presente proceso a liquidarse la misma.

QUINTO: De la unión de los cónyuges nacieron JORGE LIEVANO, WBALDO ALIRIO, CRUZ DARY, LUZ MARÍA, HENRY ADOLFO, DEYANIRA, MIRIAN, y PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS, mis otros poderdantes, llamados a

*Reg. 67
A. Stone Ck
2002*

heredar los bienes dejados por el causante, en su calidad de hijos legítimos del mismo.

SEXTO: Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la presente solicitud de liquidación herencial. Es de agregar, que el señor JORGE LIEVANO CEBALLOS no participa en la presente solicitud, ello por la sencilla razón que como lo muestran los anexos, le vendió sus derechos herenciales a su hermana MIRIAN, quien por obvias razones lo reemplaza.

SÉPTIMO: Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia, en la proporción establecida en la ley, la que en la correspondiente adjudicación se hará.

OCTAVO: Todos mis manantes aceptan la herencia con beneficio de inventario, mientras que mi poderdante CUPERTINA ROJAS MURIEL opta por gananciales.

NOVENO: Se pretende con la presente solicitud, liquidar la sociedad conyugal conjuntamente con la herencia, todo ello de mutuo acuerdo, razón por la cual todos mis mandante me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar este respectivo proceso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Invoco como fundamentos jurídicos lo preceptuado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Nacional y lo normado en el Decreto 902 de 1998 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

JURAMENTO

Mis poderdantes, bajo la gravedad de juramento, como se desprende del poder conferido, han manifestado:

- a-. Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de legatarios o acreedores con derecho.
- b-. Que el último domicilio del causante fue el presente municipio de Segovia.

PRUEBAS

Ruego tener como tales las siguientes:

1. Acta de Defunción del causante.
2. Partida y Registro del Matrimonio.
3. Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del de cujus.

- 132
4. Copias de las escrituras públicas y certificados de libertad y tradición de las propiedades dejadas por el causante.
 5. Certificados de paz y salvo por todos los concepto de las propiedades del fallecido.
 6. Escritura pública de la venta de un derecho herencial de JORGE LIEVANO CEBALLOS ROJAS a MIRYAM CEBALLOS ROJAS.

ANEXOS

Me permito anexar a esta solicitud, los documentos aducidos como pruebas, diligencia de inventario y avalúo de bienes de la herencia y de la sociedad conyugal, acta de liquidación y partición de bienes y poder a mi favor que me habilita para actuar.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

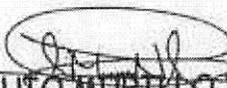
El procedimiento es el señalado en el Decreto 902 de 1988, la competencia le corresponde al Señor notario de Segovia, por ser este el último domicilio del causante y la cuantía a sido avaluada en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS \$ 24.000.000.

NOTIFICACIONES

A todos mis poderdantes en el la Calle Real prendería Segovia, Carrera # 49-36 de este municipio.

Al suscrito en la Secretaría de la Notaría o en su defecto en el Centro Comercial al Cascada, carrera 50 N° 52-30, telefax 8316847 y teléfono 8317895 de Segovia.

Atentamente,


 EUTIQUIO MURILLO VIVAS
 T.P. 85752 del C.S.Jud.
 C.C. 11.797.821 de Quibdó

Segovia, 26 de diciembre de 2002

Señor
CÉSAR VARGAS
Notario Único del Círculo de Segovia
E.S.D.

Ref: Liquidación de Herencia y Sociedad Conyugal de FAURICIANO
CEBALLOS QUINTERO
ASUNTO: Presentación de Inventario y Avalúo de Bienes del Causante

Como apoderado de la cónyuge supérstite y de los herederos del causante, me permito presentar ante su Despacho, la relación de inventario y avalúo de los bienes del de cujus, en la forma que se detalla a continuación:

1. ACTIVO

PRIMERA PARTIDA: Un lote de terreno de aproximadamente treinta hectáreas (30) conocido con el nombre de el CERRO, en el inmueble la SALADA, ubicado en el municipio de Remedios, alinderado así: Por el frente con los potreros conocidos con los nombres de CECILIA Y GARCÍA, de propiedad de la Frontino Gold Mines Ltda., por un lado con terrenos del señor JULIÁN-LOTERO y propiedad de MISAEL HERNÁNDEZ, por detrás con terrenos de POLICARPA PALACIO y terrenos de FERNANDO GUEVARA hasta llegar nuevamente al camino que conduce a Cañada Honda, el terreno está debidamente cerrado con alambres y tiene árboles frutales, dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAEL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Este bien ha sido avaluado en la suma de NEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000.

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación con su correspondiente terreno, demás mejoras y anexidades, situada en el inmueble la SALADA del municipio de Remedios, que linda: Por un costado con veinticinco metros (25), con la casa del señor MARIO CORREA, por otro costado en veintisiete metros (27) con terreno propio de la Frontino Gold Mines Ltda., conocido con el nombre del Corral del Burro, por la parte de abajo en catorce metros (14), lindando con propiedad de las señoritas CARMEN Y TERESA HERNÁNDEZ, por la parte de encima en veinticuatro metros (24) linda con casa de la Frontino Gold Mines Ltda., dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAEL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Este bien ha sido avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000.

33

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno ubicado en el barrio las Palmas del Corregimiento de la Cruzada, dentro del perímetro urbano del municipio de Remedios, con un área aproximadamente de 377 metros cuadrados, alinderada así: Por el frente con MIGUEL AGUDELO y EVELIO GARCÍA en 172 metros, por la parte de atrás con el Club las Palmas del la Frontino en 25 metros, por el costado derecho con la compañía Frontino Gold Mines Ltda. y la carrera el Hueso en 120 metros, por el costado izquierdo con la Frontino en 63 metros, inmueble adquirido por compraventa hecha al señor ADOLFON LEÓN PUERTA en su condición de Alcalde del Municipio de Remedios-Antioquia, mediante la escritura pública número 104 del 6 de septiembre de 1995, corrida en la Notaría Única del Municipio de Remedios y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia en la Matricula número 027-0008061 el 13 de septiembre de 1995. El bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$ 4.500.000.

PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno con una extensión de 62 M2, por los siguientes linderos, se toma como partida el delta 4 ubicado al Suroeste, donde concurren las colindancias de LUIS E. VÁSQUEZ V, MANUEL LENIS y el adjudicatario. Colinda así: Sur con MANUEL LENIS en 20.30 metros. Del delta 4 al 3. Oeste, Con calle en 3.10 Metros del delta 3 al 2. Norte con Manuel S. Pareja R. En 20.30 metros del delta 2 al 1. Este con LUIS E. VÁSQUEZ V. En 3.10 metros del delta 1 al 4 punto de partida, bien adquirido mediante la Resolución de adjudicación del Incora 2629 del 15 de diciembre de 1981, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia el día 30 de agosto de 1982, Matricula número 027-0003375. El inmueble se valora en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ 1.500.000.

PASIVO

No existe pasivo alguno que grave esta herencia, por lo tanto es cero (0).

Total activo VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS \$ 24.000.000.
Del señor Notario,

Atentamente,


EUTIQUIO MURILLO VIVAS

T.P. 85752 del C.S.Jud.

C.C. 11.797.821 de Quibdó

Segovia, 26 de diciembre de 2002

Señor
CÉSAR VARGAS
 Notario Único del Círculo de Segovia
 E.S.D.

Ref: Liquidación de Herencia Intestada conjuntamente con Sociedad Conyugal del fallecido FAURICIANO CEBALLOS QUINTERO
 ASUNTO: Presentación de Trabajo de Partición

Como apoderado dentro del trámite notarial de la referencia, respetuosamente solicito a usted, se sirva elevar a escritura pública, el trabajo de partición elaborado por el suscrito en su calidad de mandante de la señora CUPERTINA ROJAS MURIEL (cónyuge sobreviviente del causante), y de los señores WBALDO ALIRIO, CRUZ DARY, LUZ MARÍA, HENRY ADOLFO, DEYANIRA CEBALLOS, MIRIAN y PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS (hijos del difunto), cuya descripción es como sigue:

1. ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000.000), y como se dijo en el punto correspondiente no hay pasivo, en consecuencia los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Un lote de terreno de aproximadamente treinta hectáreas (30) conocido con el nombre de el CERRO, en el inmueble la SALADA, ubicado en el municipio de Remedios, alinderado así: Por el frente con los potreros conocidos con los nombres de CECILIA Y GARCÍA, de propiedad de la Frontino Gold Mines Ltda., por un lado con terrenos del señor JULIÁN LOTERO y propiedad de MISAEL HERNÁNDEZ, por detrás con terrenos de POLICARPA PALACIO y terrenos de FERNANDO GUEVARA hasta llegar nuevamente al camino que conduce a Cañada Honda, el terreno está debidamente cerrado con alambres y tiene árboles frutales, dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAËL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Los colindantes actuales de la propiedad son los que aparecen en el mapa que se anexa y que es parte integrante de esta escritura pública a levantar, la cual se pide que para este bien y sus adjudicatarios quede separada de las demás escrituras públicas, es decir que este documento con sus asignatarios sea un documento a parte pero perteneciente al proceso. Este bien ha sido avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000.

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación con su correspondiente terreno, demás mejoras y anexidades, situada en el inmueble la SALADA del municipio

13A

de Remedios, que linda: Por un costado con veinticinco metros (25), con la casa del señor MARIO CORREA, por otro costado en veintisiete metros (27) con terreno propio de la Frontino Gold Mines Ltda., conocido con el nombre del Corral del Burro, por la parte de abajo en catorce metros (14), lindando con propiedad de las señoritas CARMEN Y TERESA HERNÁNDEZ, por la parte de encima en veinticuatro metros (24) linda con casa de la Frontino Gold Mines Ltda., dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAEL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Este bien ha sido avaluado en la suma de NEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000. Se solicita que para el adjudicatario de este bien se haga una escritura independiente de las demás.

PARTIDA TERCERA: Un lote de terreno ubicado en el barrio las Palmas del Corregimiento de la Cruzada, dentro del perímetro urbano del municipio de Remedios, con un área aproximadamente de 377 metros cuadrados, alinderada así: Por el frente con MIGUEL AGUDELO y EVELIO GARCÍA en 172 metros, por la parte de atrás con el Club las Palmas del la Frontino en 25 metros, por el costado derecho con la compañía Frontino Gold Mines Ltda. y la carrera el Hueso en 120 metros, por el costado izquierdo con la Frontino en 63 metros, inmueble adquirido por compraventa hecha al señor ADOLFO LEÓN PUERTA en su condición de Alcalde del Municipio de Remedios-Antioquia, mediante la escritura pública número 104 del 6 de septiembre de 1995, corrida en la Notaría Única del Municipio de Remedios y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia en la Matricula número 027-0008061 el 13 de septiembre de 1995. Se solicita que a los adjudicatarios de este inmueble se les otorgue una escritura pública independiente, además el mapa que se anexa es parte integrante de la misma. El bien se avalúa en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 4.500.000).

PARTIDA CUARTA: Un lote de terreno con una extensión de 62 M2, por los siguientes linderos, se toma como partida el delta 4 ubicado al Suroeste, donde concurren las colindancias de LUIS E. VÁSQUEZ V, MANUEL LENIS y el adjudicatario. Colinda así: Sur con MANUEL LENIS en 20.30 metros. Del delta 4 al 3. Oeste, Con calle en 3.10 Metros del delta 3 al 2. Norte con Manuel S. Pareja R. En 20.30 metros del delta 2 al 1. Este con LUIS E. VÁSQUEZ V. En 3.10 metros del delta 1 al 4 punto de partida, bien adquirido mediante la Resolución de adjudicación del Incora 2629 del 15 de diciembre de 1981, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia el día 30 de agosto de 1982, Matricula número 027-0003375. El inmueble se valora en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). Pido que al adjudicatario de este bien se le haga escritura pública independiente.

LIQUIDACIÓN

Para liquidar y repartir se tiene en cuenta:

1. LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE: Para liquidar la sociedad conyugal se toma en cuenta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del acervo inventariado.
2. El otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) se reparte en proporciones iguales entre los 8 hermanos, teniendo en cuenta que como JORGE LIEVANO le vendió sus derechos herenciales a su hermana MIRYAN, a esta última le corresponderán dos partes.

En consecuencia la liquidación de los bienes herenciales es como sigue:

A la cónyuge sobreviviente le corresponde la suma de DOCE MILLONES DE PESOS \$ 12.000.000. Correspondientes a sus gananciales, lo que equivale al 50% de los bienes dejados por el causante.

A los 7 herederos les corresponde la suma de DOCE MILLONES DE PESOS \$ 12.000.000. Correspondiente al 50% de los bienes dejados por el de cujus.

Sumas iguales DOCE MILLONES DE PESOS \$ 12.000.000.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Para la cónyuge sobreviviente, señora CUPERTINA ROJAS MURIEL, le corresponde sus gananciales en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS \$ 12.000.000.

Para pagársela se le adjudican los siguientes bienes: Una casa de habitación con su correspondiente terreno, demás mejoras y anexidades, situada en el inmueble la SALADA del municipio de Remedios, que linda: Por un costado con veinticinco metros (25), con la casa del señor MARIO CORREA, por otro costado en veintisiete metros (27) con terreno propio de la Frontino Gold Mines Ltda., conocido con el nombre del Corral del Burro, por la parte de abajo en catorce metros (14), lindando con propiedad de las señoritas CARMEN Y TERESA HERNÁNDEZ, por la parte de encima en veinticuatro metros (24) linda con casa de la Frontino Gold Mines Ltda., dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAEL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Este bien ha sido avaluado en la suma de NEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000. Se le reitera al notario que para el adjudicatario de este bien se haga una escritura independiente de las demás.

El tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) de un lote de terreno ubicado en el barrio las Palmas del Corregimiento de la Cruzada, dentro del perímetro urbano del municipio de Remedios, con un área aproximadamente de 377 metros cuadrados, alinderada así: Por el frente con MIGUEL AGUDELO y EVELIO GARCÍA en 172 metros, por la parte de atrás con el Club las Palmas del la Frontino en 25 metros, por el costado derecho con la compañía Frontino

135 ✓

Gold Mines Ltda. y la carrera el Hueso en 120 metros, por el costado izquierdo con la Frontino en 63 metros, inmueble adquirido por compraventa hecha al señor ADOLFON LEÓN PUERTA en su condición de Alcalde del Municipio de Remedios-Antioquia, mediante la escritura pública número 104 del 6 de septiembre de 1995, corrida en la Notaría Única del Municipio de Remedios y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia en la Matricula número 027-0008061 el 13 de septiembre de 1995. Se solicita que a los adjudicatarios de este inmueble se les otorgue una escritura pública independiente, además el mapa que se anexa es parte integrante de la misma, en el cual la parte que se le asigna a la adjudicataria es la delimitada como lote 1, tal y cual se encuentra demarcado, equivalente a la suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).

Una fracción demarcada con la letra C del mapa que se anexa, localizada en un lote de terreno de aproximadamente treinta hectáreas (30) conocido con el nombre de el CERRO, en el inmueble la SALADA, ubicado en el municipio de Remedios, alindado así: Por el frente con los potreros conocidos con los nombres de CECILIA Y GARCÍA, de propiedad de la Frontino Gold Mines Ltda., por un lado con terrenos del señor JULIÁN LOTERO y propiedad de MISAEEL HERNÁNDEZ, por detrás con terrenos de POLICARPA PALACIO y terrenos de FERNANDO GUEVARA hasta llegar nuevamente al camino que conduce a Cañada Honda, el terreno está debidamente cerrado con alambres y tiene árboles frutales, dicho lote fue adquirido a título de permuta que le hiciera el señor MICHAEL BURKE mediante la escritura pública número 135 del 13 de septiembre de 1967, registrada en la oficina de instrumentos público de Segovia en el folio de Matricula Inmobiliaria número 027-0004340. Los colindantes actuales de la propiedad son los que aparecen en el mapa que se anexa y que es parte integrante de esta escritura pública a levantar, la cual se pide que para este bien y sus adjudicatarios quede separada de las demás escrituras públicas, es decir que este documento con sus asignatarios sea un documento a parte pero perteneciente al proceso. Este bien ha sido avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS \$ 9.000.000, pero la fracción que se le entrega a la adjudicataria es en la cuantía de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS \$ 1.500.000.

SEGUNDA HIJUELA: Para WBALDO ALIRIO CEBALLOS ROJAS, le corresponde por su cuota de herencia la suma de UN MILLON QUINIENOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para pagársela se le adjudica el tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) de un lote de terreno ubicado en el barrio las Palmas del Corregimiento de la Cruzada, dentro del perímetro urbano del municipio de Remedios, con un área aproximadamente de 377 metros cuadrados, alindada así: Por el frente con MIGUEL AGUDELO y EVELIO GARCÍA en 172 metros, por la parte de atrás con el Club las Palmas del la Frontino en 25 metros, por el costado derecho con la compañía Frontino Gold Mines Ltda. y la carrera el Hueso en 120 metros, por el costado izquierdo con la Frontino en 63 metros, inmueble adquirido por compraventa hecha al señor ADOLFO LEÓN PUERTA en su condición de Alcalde del Municipio de Remedios-Antioquia, mediante la escritura pública número 104 del 6 de septiembre de 1995, corrida en la

Notaría Única del Municipio de Remedios y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia en la Matricula número 027-0008061 el 13 de septiembre de 1995. Se solicita que a los adjudicatarios de este inmueble se les otorgue una escritura pública independiente, además el mapa que se anexa es parte integrante de la misma en el cual la parte que se le asigna al adjudicatario es la delimitada como lote 2.

TERCERA HIJUELA: A MIRYAM CEBALLOS ROJAS, le corresponde por su cuota de herencia la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ 1.500.000., los que para pagárselos se le adjudica un lote de terreno con una extensión de 62 M2, por los siguientes linderos, se toma como partida el delta 4 ubicado al Suroeste, donde concurren las colindancias de LUIS E. VÁSQUEZ V, MANUEL LENIS y el adjudicatario. Colinda así: Sur con MANUEL LENIS en 20.30 metros. Del delta 4 al 3. Oeste, Con calle en 3.10 Metros del delta 3 al 2. Norte con Manuel S. Pareja R. En 20.30 metros del delta 2 al 1. Este con LUIS E. VÁSQUEZ V. En 3.10 metros del delta 1 al 4 punto de partida, bien adquirido mediante la Resolución de adjudicación del Incora 2629 del 15 de diciembre de 1981, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia el día 30 de agosto de 1982, Matricula número 027-0003375. El inmueble se valora en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000). Pido que al adjudicatario de este bien se le haga escritura pública independiente.

Como MIRYAM CEBALLOS ROJAS, le compro el derecho herencial a su hermano JORGE LIEVANO CEBALLOS ROJAS de conformidad con la escritura pública 684 del 27 de noviembre del 2002 corrida en esta notaria, adicionalmente se le adjudica una cuota parte equivalente a la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS \$ 1.500.000. en el predio denominado el CERRO descrito en la partida uno y en la proporción que establece el mapa en la letra A, que es lo que le corresponde a la adjudicatario.

CUARTA HIJUELA: Al señor HENRY ADOLFO CEBALLOS ROJAS, se le asigna su cuota de herencia en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) con la adjudicación de un tres punto treinta y tres por ciento (3.33%) en el predio conocido como LAS PALMAS descrito en la partida tres de conformidad como lo establece el mapa anexo en la proporción delimitada como lote 3, quien queda como copropietario del mismo predio junto con WBALDO y CUPERTINA, los cuales deberán quedar en una misma escritura pública. El señor Henry Adolfo es propietario de unas mejoras que ha elaborado en el predio que se le adjudica consistente en una pequeña casa en madera de 2 metros de ancho, por 4 de largo, las que se le asignan un valor de \$ 50.000.

QUINTA HIJUELA: A LUZ MARÍA, DEYANIRA, CRUZ DARY, y PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS, para cada una individualmente se le asigna su cuota hereditaria en la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS, lo que se

136

hace adjudicándole a cada una, un trozo o porción de terrero en el predio EL CERRO descrito en la primera partida y de la siguiente forma: a LUZ MARÍA la parte descrita y encerrada con la letra D, para DEYANIRA la correspondiente con la letra F, para CRUZ DARY la asignada en la letra E y a PIEDAD ELENA la señalada en la letra B, todos los anteriores son copropietarios del mismo predio junto con CUPERTINA Y MIRYAM, para quienes solicito se les asigne una sola escritura independiente.

Con las presentes escrituras los copropietarios conceden recíprocamente las servidumbres de paso y de agua que se necesiten en los predios.

COMPROBACIÓN

Valor de los bienes inmuebles inventariados: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS \$ 24.000.000.

1. Hijueta a favor de la cónyuge supérstite, señora CUPERTINA ROJAS MURIEL, DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000).
2. Hijueta a favor de MIRYAM CEBALLOS ROJAS, TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000).
3. Hijueta a favor de LUZ MARÍA CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
4. Hijueta a favor de DEYANIRA CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
5. Hijueta a favor de WBALDO ALIRIO CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
6. Hijueta a favor de CRUZ DARY CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
7. Hijueta a favor de PIEDAD ELENA CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).
8. Hijueta a favor de HENRY ADOLFO CEBALLOS ROJAS, UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000).

Sumas iguales de DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000), para la Cónyuge sobreviviente y para los herederos.

Del señor notario,

Atentamente,


EUTIQUIO MURILLO VIVAS
T.P. 85752 del C.S.Jud.



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO

Remedios Antioquia, 18 de mayo de 2021

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00045-00
DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN CANO CARDEÑO
DEMANDADO: JAIME REALES PÉREZ
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

El suscrito **DAVID ALEJANDRO CANO PINO**, identificado como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito aporto la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 440 y los artículos que menciono a continuación del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 424. "EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e **intereses**, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles **hasta que el pago se efectúe.**"
Negritas fuera de texto.

ARTÍCULO 431. "PAGO DE SUMAS DE DINERO. Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los **intereses** desde que se hicieron exigibles **hasta la cancelación de la deuda...**"
Negritas fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos precedentes, ruego que el despacho al momento de revisar o realizar la liquidación del crédito que nos ocupa, tenga presente que el pago efectivo de la obligación al ejecutante se entiende realizado en el momento que se le entrega el título judicial al mismo y no cuando el demandado haya realizado el depósito en la cuenta bancaria dispuesta por el juzgado para ello en virtud de la medida cautelar decretada, en razón de que dichos dineros no están ingresando aún al patrimonio del acreedor, por lo que los intereses moratorios deben calcularse sobre la totalidad del capital adeudado hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación de la manera que se expuso.

Además, solicito respetuosamente que una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la presente liquidación del crédito, se autorice la entrega de los títulos judiciales que existen a favor de la parte demandante, hasta el monto que cubra el total de lo adeudado por la parte demandada por concepto de capital, intereses corrientes y moratorios, agencias en derecho y demás costas procesales.

Cordialmente,

DAVID ALEJANDRO CANO PINO
T.P. 289.217 del C. S. de la J. C.C. 1.152.698.618

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS**

Recibido

Fecha

19 Mayo 2021
JSR
11:25am
Cinst



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital adeudado: \$5'000.000 (Cinco millones de pesos)

Intereses corrientes causados: Desde el 2 de junio al 1 de Julio de 2019

$\$5'000.000 \times 3\% = \150.000 (Ciento cincuenta mil pesos)

Intereses moratorios causados: Desde el 2 de Julio de 2019, de acuerdo con la tasa máxima de interés establecida por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo y ordinario, así:

Del 2 de julio al 31 de julio de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.61\% =$	<u>\$80.500</u>
Del 1 de agosto al 31 de agosto de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.61\% =$	<u>\$80.500</u>
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.61\% =$	<u>\$80.500</u>
Del 1 de octubre al 31 de octubre de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.59\% =$	<u>\$79.500</u>
Del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.59\% =$	<u>\$79.500</u>
Del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.58\% =$	<u>\$79.000</u>
Del 1 de enero al 31 de enero de 2020 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.56\% =$	<u>\$78.000</u>
Del 1 de febrero al 28 de febrero de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.58\% =$	<u>\$79.000</u>
Del 1 de marzo al 31 de marzo de 2019 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.58\% =$	<u>\$79.000</u>
Del 1 de abril al 30 de abril de 2020 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.56\% =$	<u>\$78.000</u>
Del 1 de mayo al 31 de mayo de 2020 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.52\% =$	<u>\$76.000</u>
Del 1 de junio al 30 de junio de 2020 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.51\% =$	<u>\$75.500</u>
Del 1 de julio al 31 de julio de 2020 (30 días):	$\$5'000.000 \times 1.51\% =$	<u>\$75.500</u>



DAVID ALEJANDRO CANO PINO
ABOGADO

Del 1 de agosto al 31 de agosto de 2020 (30 días):	\$5'000.000 x 1.52%=.....	\$76.000
Del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020 (30 días):	\$5'000.000 x 1.52%=.....	\$76.500
Del 1 de octubre al 31 de octubre de 2020 (30 días):	\$5'000.000 x 1.51%=.....	\$75.500
Del 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2020 (30 días):	\$5'000.000 x 1.49%=.....	\$74.500
Del 1 de diciembre al 31 de diciembre de 2020 (30 días):	\$5'000.000 x 1.46%=.....	\$73.000
Del 1 de enero al 31 de enero de 2021 (30 días):	\$5'000.000 x 1.44%=.....	\$72.000
Del 1 de febrero al 28 de febrero de 2021 (30 días):	\$5'000.000 x 1.46%=.....	\$73.000
Del 1 de marzo al 31 de marzo de 2021 (30 días):	\$5'000.000 x 1.45%=.....	\$72.500
Del 1 de abril al 30 de abril de 2021 (30 días):	\$5'000.000 x 1.44%=.....	\$72.000
Del 1 de mayo al 31 de mayo de 2021 (30 días):	\$5'000.000 x 1.44%=.....	\$72.000

TOTAL INTERESES MORATORIOS= \$1'757.500 (Un millón setecientos cincuenta y siete mil quinientos pesos)

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS: \$6'907.500 (Seis millones novecientos siete mil quinientos pesos)

AGENCIAS EN DERECHO

Por concepto de agencias en derecho del presente litigio, mediante el auto interlocutorio 189 del 7/05/2021 el despacho fijó la suma de **\$250.000** (Doscientos cincuenta mil pesos) a cargo de la parte ejecutada, suma que se tiene en cuenta para la presente liquidación del crédito.

GRAN TOTAL: \$7'157.500 (SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M.L.)

LIQUIDACION DE COSTAS

Demandante: Adolfo León Cano Cardeño

Demandado: Jaime Reales Pérez

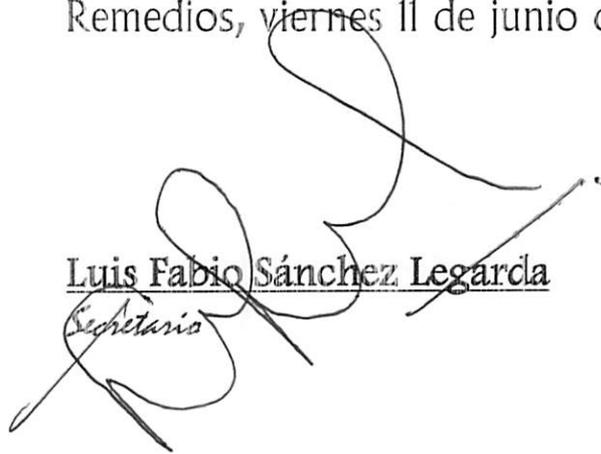
Se procede por secretaría a liquidar las costas, según lo ordenado en interlocutorio 189 del 7 de mayo de 2021, dentro del proceso con radicado 2020-00045-00

1. Agencias en derecho	\$250.000
2. Costas	\$ -0-
TOTAL -----)	\$250.000

Son/ DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML.

De la anterior liquidación se dará traslado a las partes, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Remedios, viernes 11 de junio de 2021.


Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario